

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-01831 del 21 de mayo de 2025, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor **Jorge Andrés Medina Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en un caudal total de 13.858 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de la fuente "Q. La Miel", en predio identificado con FMI 017-10926, para abastecer la demanda en beneficio de los proyectos denominados "**VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO**" conformado por 996 viviendas y cabañas, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro, y se aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, para el periodo 2025 - 2035.

Que mediante el Auto N° AU-04157-2025 del 30 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°RE-01831 del 21 de mayo de 2025, solicitado la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor Jorge Andrés Medina Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, en beneficio de los proyectos denominados "**VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO**", ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de concesión de agua..

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Rionegro, Antioquia, entre los días 07 al 20 de octubre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evalúo la información aportada, se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico N° IT-07565-2025 del 26 de octubre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 21 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Luis Miguel Vargas y Alexander Andrade, en representación del interesado y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja, y en el kilómetro 5 aproximadamente, antes de la escuela se toma a la derecha por una vía que conduce al predio y 250 metros adelante se llega al predio de interés.

3.3 El Acueducto Agua Serena EPS se proyecta formalizar como un prestador de servicio privado para atender los requerimientos de agua de un sector de la zona rural del municipio en las veredas Pantanillo y Puente Peláez conformado principalmente por parcelaciones. El presente acueducto se genera para atender las necesidades de recursos de la zona ya que a la fecha en estos sectores no se cuenta con otras entidades que puedan atender la demanda de agua potable. Para obtener el recurso a tratar se proyecta captar agua cruda de la fuente hídrica (Río la Miel) en el predio con matrícula inmobiliaria 017-10926.

Estará conformado de la siguiente manera:

PROYECTO	NÚMERO DE LOTES	
Parcelación Valquiria	220	Cabañas
Parcelación La Leona	10	Viviendas
Parcelación Aire Agua	45	Viviendas
Parcelación Monte sereno	711	Viviendas
Agrosereno	9	Viviendas
Parque del caballo	1	Parque
TOTAL	996	

Tabla N°1. Usuarios proyectados inicialmente para atender servicio de acueducto

3.4 El usuario solicita el cambio de coordenadas del punto de captación, el cual obedece a un proceso de verificación en campo y el diseño hidráulico de las obras civiles proyectadas, así como a una revisión de la cartografía base del proyecto, lo cual permitió determinar una ubicación más adecuada del punto de concesión sobre el cuerpo de agua con respecto al tanque desarenador, de forma que este último conforme a la topografía del terreno pueda alimentarse por gravedad.

Además, cabe resaltar que el predio donde se proyecta reubicar la captación también fue comprado por la sociedad Valquiria Campestre SAS y está en proceso de escrituración y registro.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Miel	Proporcionado por el usuario			87.56
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La última lluvia se presentó la noche antes de la visita				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
---	---------------------------------------	---	--	---	---	---

	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma lateral		x			
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada La Miel cuenta con buena oferta para realizar la captación.

4.2 El cambio de coordenadas no implica modificación en el diseño hidráulico, caudal autorizado, características del agua ni en los elementos estructurales de la PTAP. Únicamente se actualiza la información geoespacial para efectos de consistencia técnica, las nuevas coordenadas en el Río La Miel serán:

Coordenadas de la Fuente						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
-75	30	28.3	6	1	40.6	2164

4.3 Es factible MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL, otorgada mediante Resolución N°RE-01831 del 21 de mayo de 2025, solicitado la sociedad AGUA SERENA E.S.P S.A.S., con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor Jorge Andrés Medina Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, a través de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S., en beneficio de los proyectos denominados "VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de concesión de agua

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con los numerales 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación tiene entre otras facultades, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso de los recursos naturales, así mismo la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.”

Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 23º.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.”

“Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”

“Artículo 97.- Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere: a) Su inscripción en el registro;

b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión

(...)

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07565-2025 del 26 de octubre de 2025, este despacho procede a conceptualizar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de concesión de agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° RE-01831 del 21 de mayo de 2025, solicitado por la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor **JORGE**

ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los proyectos denominados **"VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO**, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de concesión de agua, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Agua Serena	FMI:	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
			-75	30	24.57	6	1
						40.77	2164
Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente:	Q. La Miel	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	30	28.3	6	1	40.6
Usos					Caudal (L/s.)		
1	Doméstico				10		
2	Pecuario				0,0580		
3	Riego				3,8		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				13,858 l/s		

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión continua con la vigencia de la Resolución N° RE-01831 del 21 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El programa para el Uso Eficiente y Ahorro Del Agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información: El usuario cuenta con PUEAA aprobado mediante resolución N°RE-01831 del 21 de mayo de 2025, el cual continúa en las mismas condiciones.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Toda vez que, la modificación no implica cambios hidráulicos en la obra de captación y control de caudal, se implementará la obra aprobada mediante la resolución RE-03534-2025 del 05/09/2025.
- 2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición, instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
- 3. Anualmente presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
- 4. Una vez se instale la medición y comience a operar el sistema ajuste las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, o quien haga sus veces.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /Fecha 28/10/2025/ Recurso Hídrico

Expediente: 056070243513

Técnico. L Marulanda B

Proceso: Modificación de Concesión de aguas.

Asunto: RESOLUCION 056070243513

Motivo: RESOLUCION 056070243513

Fecha firma: 04/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 26f8de35-2a34-4f26-b482-31cb840f9c2d



RESOLUCIÓN
056070243513
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
26f8de35-2a34-4f26-b482-31cb840f9c2d